

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 06 seis días del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente número **301/19-A**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO II EN ACÁMBARO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La parte lesa refirió que el Agente del Ministerio Público ha tenido un retraso injustificado y materialmente denegatorio de justicia.

CASO CONCRETO

La parte lesa refiere que el motivo de su presencia ante este Organismo es con la finalidad de presentar queja por escrito en contra del Agente del Ministerio Público, Titular de la Agencia Investigadora número 2-UTC01 de Acámbaro, Guanajuato, a quien le correspondió la Carpeta de Investigación número XXX/2019, por la dilación y la irregular integración de la carpeta de investigación.

Señala en su escrito de cuenta, que es miembro del ejército mexicano con grado de cabo, y al encontrarse en un operativo el día 3 tres de enero del año 2019 en el municipio de Acámbaro, viajaba en la parte trasera de una camioneta Pick up, estuvieron en una persecución de un automóvil XXXXX, y al detenerse la camioneta y comenzar a descender escuchó una voz que dijo “aguas”, y al voltear hacia atrás se percató que una camioneta XXXXX tipo pick up impactó a la camioneta en la que viajaba, quedando él y dos compañeros heridos, por lo que lo trasladaron al hospital de zona y posteriormente al hospital de la zona militar, en donde es atendido y hasta el momento de la queja no había sido dado de alta, enterándose que eran policías ministeriales del Estado de Guanajuato, quienes venían en el interior y conduciendo la camioneta que los impactó.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable en su informe rendido por conducto del licenciado Rafael Barroso Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común 1 de la Ciudad de Acámbaro Guanajuato, menciono al respecto lo siguiente:

*“...El suscrito manifiesta que **si es cierto que se presentó el C. XXXXX en la fecha que establece como primer visita a las instalaciones con las que cuenta la agencia del ministerio público a mi digno cargo**, por lo que fue atendido en ese momento y **se le tomo su entrevista de ratificación de denuncia**, así mismo dicha comparecencia se tomó dentro de la carpeta de investigación en la cual se había dado inicio en fecha 03 de Enero de 2019, por los hechos ocurridos en dicha fecha, **informándole al C. XXXXX, que hasta ese momento estaba haciéndonos de conocimiento que él había sido lesionado dentro de dicho operativo**, así mismo se le informo que por el delito que estaba estableciendo su denuncia y/o querrela era un hecho de tránsito, ... **se tenía en base a dos testimonios por parte de dos testigos de la corporación denominada Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, los cuales manifestaron que el día de los hechos fueron testigos presenciales de una persecución...** la Policía Federal de la división gendarmería frena de manera intempestiva y es el momento que la unidad de las fuerzas de seguridad pública del estado choca contra la misma, deteniéndose detrás de ellos una unidad del ejército mexicano y detrás de ellos fue que choco una unidad de Policía Ministerial, y **de la cual resultaron dos personas lesionadas siendo efectivos del ejército Mexicano**, ...**esta autoridad en todo momento desconocía quienes eran las personas lesionadas...** es así que hasta el día 12 de junio del año 2019 se presentó ante esta autoridad el quejoso, **así mismo no se tenía conocimiento porque en ningún momento ingreso a recibir atención médica al hospital General de la zona**, ...en el Hospital General de esta ciudad de Acámbaro, en el cual establecieron que nunca ingreso el quejoso XXXXX a recibir atención médica, por lo tanto **hasta el momento de la denuncia es que esta autoridad ha realizado actos tendientes a la localización de personas lesionadas de los mismos hechos; así mismo se solicitó apoyo a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**, ...por lo cual solicito que se archive la queja y/o denuncia realizada por él C. XXXXX. ...”*

Desprendiéndose de lo manifestado por la autoridad señalada como responsable en el párrafo inmediato anterior, se advierte que el funcionario público no hace pronunciamiento alguno respecto de la dilación dentro de la averiguación previa número XXX/2019, pues solo se limita en referir que se practicaron actos de investigación tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos, además de sostener de manera categórica que él no sabía que el ahora quejoso haya resultado lesionado el día de los hechos en que ya tenía iniciada la carpeta de investigación que nos ocupa.

Página 1 de 4

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Por lo que atendiendo al cúmulo probatorio con el que se cuenta dentro del presente expediente y concatenando con la investigación realizada por esta Procuraduría se recabaron copias autenticadas de la citada averiguación previa XXX/2019 radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigadora número II de la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, en la que se recabaron diversos medios de prueba, mencionando únicamente los que tienen relevancia para la dilucidación de la presente inconformidad, siendo los que a continuación se describen:

- Acuerdo de inicio de fecha 3 de enero de 2019, mediante llamada telefónica recibida por policía ministerial.
- Oficio número XXX-UTC2-19, de fecha 03 de enero de 2019, dirigido al Jefe de Célula IV de Investigación Criminal, mediante el cual se le solicitan nueve puntos de investigación.
- Oficio número XXX/2019 de fecha 4 de enero de 2019 mediante el cual se rinde informe médico de lesiones a nombre de XXXXX.
- Registro de actuación de fecha 08 de enero de 2019, para pedir información respecto al vehículo XXXXX.
- Acta de denuncia o querrela de fecha 09 de enero de 2019, sostenida por XXXXX.
- Oficio número XXX/UTC02/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual solicitan videograbaciones.
- Oficio número XXX/UTC02/2019, de fecha 10 de enero de 2019, dirigido al Director del Hospital General de Acámbaro, Guanajuato.
- Oficio número CAS XXX/2019 mediante el cual se rinde dictamen pericial por el perito Especializado XXXXX, de fecha 24 de enero de 2019.
- Oficio número CAS XXX/2019 mediante el cual se rinde dictamen pericial de valor de daños a vehículos de motor, por el perito valuador XXXXX, de fecha 25 de enero de 2019.

- Oficio número XXX/AIC/2019, de fecha 25 de enero de 2019, mediante el cual responden el oficio número XXX-UTC2-19.
- Acta de denuncia o querrela de fecha 31 de enero de 2019, sostenida por XXXXX.
- Oficio número XXX-UTC-19 de fecha 7 de febrero de 2019, dirigido al C. XXXX, Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, mediante el cual se cita a dos elementos de dicha corporación **XXXX e XXXXX**.
- Acta de denuncia o querrela sostenida por **XXXX**, de fecha 12 de febrero de 2019.
- Acta de denuncia o querrela sostenida por **XXXX**, de fecha 12 de febrero de 2019.
- Oficio número CAS XXX/2019, mediante el cual se rinde dictamen pericial, de fecha **27 de marzo de 2019**.
- Registro de actuación de fecha **13 de mayo de 2019**.
- Acta de denuncia o querrela de fecha **12 de junio de 2019**, sostenida por XXXXX. (Fojas 190 a 231)
- Oficio número XXX-UTC2-19 de fecha 12 de junio de 2019, dirigido al Director del Hospital General de la Ciudad de Acámbaro Guanajuato.
- Oficio número XXX-UTC02-2019 de fecha 21 de junio de 2019, dirigido a la Licenciada Lucía Berenice Acosta Gómez Coordinadora de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.
- Registro de actuación de fecha 30 de julio de 2019.
- Oficio número XXX-UTC2-19 dirigido al Jefe de Célula IV de Investigación Criminal solicitándole una investigación de 4 cuatro puntos, de fecha **25 de agosto de 2019**.
- Oficio número FEMDH/CAVOD/XXX/2019, dirigido al Licenciado Rafael Barroso Mendoza, de fecha 29 de agosto 2019.

De las constancias anteriormente descritas, se advierte que efectivamente existió dilación en la integración de la carpeta de investigación pues quedó acreditado que dentro de las actuaciones ministeriales en estudio se desprenden los siguientes lapsos de inactividad procesal:

Atendiendo a que el pasado 03 tres de enero de 2019, se dio inicio a la carpeta de investigación número XXX/2019, mediante una llamada telefónica realizada por elementos de policía ministerial, tal como el licenciado Rafael Barroso Mendoza, Agente del Ministerio Público Investigador de la unidad de tramitación común I, lo asume en su informe y que además admite que sabía de dos personas lesionadas pues así lo externaron dos elementos de las fuerzas al momento de rendir su declaración; pero a pesar de ese conocimiento que tenía nunca realizó o ejecutó alguna acción de investigación que pudiera abonar a la integración de dicha carpeta sino hasta el día 12 de junio de 2019 fecha en que el quejoso acudió al recinto de su oficina para presenta la querrela correspondiente por el delito de lesiones, misma que presentó por escrito y de la cual solo recabó la ratificación respectiva, es decir dejó de investigar y ejecutar hechos de investigación que de facto le competían para dar con el paradero de

Página 2 de 4

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

los lesionados máxime que de la declaración de los elementos de las fuerzas que son de nombres XXXX y XXXX, refirieron de manera categórica que en la persecución se lesionaron a dos elementos del ejército mexicano, y pese a ese conocimiento hizo caso omiso a la investigación que le compete, trayendo como consecuencia una inactividad procesal de 5 cinco meses lo que hace una notoria dilación sin justificación alguna.

Ahora bien, en otro orden de ideas al momento de que el quejoso XXXXX presenta y ratifica su querrela, manifiesta:

“...doy mi consentimiento para que me vea el médico legista de esta fiscalía, a efecto de que vea las lesiones que presento de los hechos que narro en mi escrito...”

En ese mismo acto procesal y en uso de la voz su defensor particular XXXXX manifiesta:

“...se le de el tratamiento de víctima directa de conformidad con la Ley General de Atención a Víctimas...se solicita de manera respetuosa a esta representación social que en las actuaciones en las que se requiera la presencia del señor XXXXX, sea utilizando la vía exhorto en apoyo a su imposibilidad tanto física, económica y delimitantes dentro de sus todavía actividades mínimas dentro de la corporación militar...solicito se le de toda la celeridad posible puesto que los hechos ocurrieron el día 03 de enero de 2019 y hasta el día de hoy 12 de junio no se ha realizado mayor contacto con mi representado...solicito de manera muy enfática a esta autoridad se dé una respuesta en breve con carácter determinante y funcional para que se restablezca o se le dé una respuesta de carácter indemnizatorio o restitutivo...por ultimo solicito se pida al hospital general de esta ciudad y al hospital militar regional con domicilio en Avenida Paseo Solidaridad número 8169 colonia Morelos en la ciudad de Irapuato Guanajuato, con número de teléfono 4623 626 1235 el expediente clínico de mi representado XXXXX...”

Peticiones a las cuales no recae acuerdo alguno para su admisión o no admisión, sin embargo solo se da trámite a dos de ellas siendo la solicitud de la atención de víctimas y la solicitud del expediente clínico al hospital general de Acámbaro, Guanajuato, sin que a la fecha exista alguna actuación donde se apruebe o nieguen las demás solicitudes, lo que conlleva a otra inactividad procesal pues dichas peticiones se externaron el pasado 12 de junio de 2019, y el día 25 de octubre de 2019 se recibió en este Organismo las copias de la carpeta que nos ocupan, en las que no existe acuerdo alguno al respecto, lo que nos conlleva a determinar otra irregularidad por parte del agente del ministerio público determinando **su inactuar por 4 meses**.

No obstante de lo anterior se desprende que el día **12 de junio de 2019** se presentó la querrela por el delito de lesiones fungiendo como agraviado XXXXX, pero fue hasta el día **25 de agosto**, que el ministerio Público Rafael Barroso Mendoza gira el oficio número XXX-UTC-19 al Jefe de Célula IV de Investigación criminal, mediante el cual se le encomienda 4 cuatro puntos precisos de investigación; es decir dicho oficio se encomienda **dos meses posteriores a la presentación de su querrela**, lo que se traduce en una dilación sin justificación alguna. Además de que dentro del cumulo probatorio que se allega al expediente que se resuelve no se cuenta con la respuesta a dicho oficio y tampoco se cuenta con un oficio recordatorio en base a esa petición, es decir, dos meses después ya que las copias en comento se recibieron en este Organismo el pasado 25 de octubre y a esa fecha no se cuenta con respuesta alguna.

Amén de lo anterior se concluye que la suma total del tiempo en que la Fiscalía no realizó actividad dentro de la carpeta de investigación en comento, ocurriendo la primera dilación por más de 5 cinco meses, la segunda por 04 cuatro meses, la tercera y cuarta por un periodo de dos meses aproximándose el tiempo de inactividad de manera continuada a más de **11 once meses**.

Luego entonces, quedó acreditado en la especie que el servidor público señalado como responsable incurrió en una dilación en la Procuración de Justicia, ya que dentro del cumulo probatorio no existe justificación alguna para que dicho Agentes del Ministerio Público número II de la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, Licenciado **Rafael Barroso Mendoza**, al dejar de actuar dentro de la investigación durante el tiempo de once meses respectivamente, generando así una violación de derechos humanos al quejoso de marras, situación por la cual se emite señalamiento de reproche por la dilación en la que incurrieron sin justificación alguna.

Bajo este contexto, podemos concluir de manera contundente que el servidor público Rafael Barroso Mendoza, Agente del Ministerio Público número II con sede en Acámbaro, Guanajuato, incurrió en la omisión de investigar eficaz y oportunamente así como en brindar una asesoría eficiente.

En este tenor, tomando en consideración que la parte agraviada finco su dolencia en la desatención y falta de actuación del Agente del Ministerio Público, titular de la Agencia Investigadora número 2-UTC01 de Acámbaro Guanajuato, a quien le correspondió la carpeta de Investigación número XXX/2019, por lo que se inconformó por

Página 3 de 4

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

la **dilación e irregular integración de la carpeta de investigación**, dejando al margen la aplicación de la normatividad invocada con anterioridad.

Quedando acreditado con lo anterior que el licenciado Rafael Mendoza Barbosa, Agente del Ministerio Público Investigador de la Unidad de Tramitación Común I de Acámbaro, Guanajuato, sí incurrió en la violación de los derechos fundamentales de falta de procuración de justicia, alegada por XXXXX, y que hizo consistir en la dilación e irregular integración de la carpeta de Investigación número XXX/2019, de la que se desprende dio inicio por el delito de lesiones y daños, sin que a la fecha se tenga conocimiento de los avances de la misma, motivo por el cual este Organismo reprocha la falta de actuación en lo que corresponde a la dolencia del quejoso.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, emite Recomendación al Fiscal General del Estado, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya al licenciado **Rafael Barroso Mendoza**, Agente del Ministerio Público Investigador número II de la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, para que realiza las diligencias correspondientes de la carpeta de investigación XXX/2019, y se pueda proveer a **XXXXX**, **de su derecho de Procuración de Justicia**.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. SEG*

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.